

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000072041

Ciudad, 26 de marzo de 2026

SEÑOR
PETICIONARIO ANÓNIMO
NO REGISTRA
BOGOTA D.C.

RESPUESTA SIM 1764997610

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición mediante el cual se informa sobre presuntos incumplimientos en el pago de salarios al talento humano vinculado al operador Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, me permito dar respuesta en el marco de mis funciones como supervisora de contrato y en el marco de las cláusulas contractuales que rigen el contrato, en específico la relacionada con el componente financiero, la cual establece

“Obligación componente financiero. 7. Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte.”

1. Sobre las obligaciones laborales del operador:

Las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del talento humano son responsabilidad exclusiva del operador, quien actúa en calidad de empleador, en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás garantías laborales no depende, ni está condicionado a los desembolsos efectuados por el ICBF, sino a la capacidad administrativa y financiera propia del operador, la cual debe estar garantizada desde el inicio de la ejecución contractual.

2. Sobre los desembolsos por parte del ICBF:

www.icbf.gov.co



Los pagos realizados por el ICBF se efectúan conforme a las condiciones pactadas contractualmente y al cumplimiento de requisitos establecidos. No obstante, estos procedimientos no impactan la responsabilidad directa del operador frente a su talento humano.

3. Sobre el cese de actividades del operador:

Respecto a lo manifestado sobre el cierre del operador Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, es importante precisar que las decisiones relacionadas con la terminación, liquidación o cierre de un contrato corresponden a un proceso administrativo que se adelanta entre el ICBF y el operador, en el marco de las condiciones contractuales y la normatividad vigente.

Dicho proceso es independiente de las obligaciones laborales que el operador mantiene con su talento humano, las cuales deben ser garantizadas en cualquier etapa contractual, incluyendo escenarios de terminación o cierre.

Para finalizar, se agradece de antemano la información allegada y desde la Supervisión en el ejercicio de sus funciones, se continuará dando cumplimiento a lo reglamentado en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF Numeral 4.9.4. ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL TÉCNICO, continuará realizando las actuaciones que se requieren desde su competencia, respetando las garantías del debido proceso y al derecho de contradicción con que cuenta el Operador, en los casos en que se evidencia incumplimiento de las cláusulas contractuales.

Cordialmente,



LAURA MELISSA CABRERA QUIÑONES

Supervisora de contrato

Regional Bogotá ICBF / Grupo interno de trabajo, protección especial y autoridades administrativas.

Revisó: Nelson Francisco Ortiz Neira/ Grupo interno de trabajo, protección especial y autoridades administrativas.

Proyectó: Laura Melissa Cabrera Quiñones / Grupo interno de trabajo, protección especial y autoridades administrativas.